

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 30 DE OCTUBRE DE 1917

NÚMERO 2763

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 19.

Secretario de Relaciones Exteriores.

NARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central, Casa particular: Calle 10, No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6a., No. 24.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILLERMO ANDRÉS

Despacho Oficial: edificio de Correos y Telégrafos, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 3a., No. 7.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 12 Oeste, número 24.

Secretario de Fomento.

EDVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial.

Oficina: Avenida Central, número 18.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00

Por seis meses 3.00

Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, al mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español e inglés la Ley 1a. de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías a indígenas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.**AVISO**

A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
Julio Arjona Q.**LEYES DE 1912 Y 1913**

En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.**CONTENIDO****PODER EJECUTIVO NACIONAL****SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA**

Páginas

Decreto número 168 de 1917, de 27 de Octubre, por el cual se aumenta el Cuerpo de Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas y se crea el puesto de Practicante de dicha Circunscripción. 7743

SECCION PRIMERA

Resolución número 84, de 26 de Octubre de 1917, por la cual se ordena devolver al señor Enrique A. Jiménez la suma de B. 175.00. 7743

Resolución número 85, de 26 de Octubre de 1917, por la cual no se accede a una solicitud. 7744

SECCION SEGUNDA

Resolución número 213, de 25 de Octubre de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alcides Ruiloba. 7744

Resolución número 214, de 26 de Octubre de 1917, por la cual se declara sin efecto la Resolución número 213, de fecha 25 del presente mes. 7744

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**Juzgado 2º del Circuito**

Relación de los negocios que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, hasta el 30 de Septiembre de 1917. 7744

PROVINCIA DE LOS SANTOS**Distrito de Las Tablas**

Nota dirigida a la Secretaría de Fomento por la Junta encargada del Acueducto de la ciudad de Las Tablas. 7745

Avisos oficiales. 7745-46

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

Decreto NUMERO 168 DE 1917.

(de 27 de Octubre).

por el cual se aumenta el Cuerpo de Policía Colonial de la Circunscripción de San Blas y se crea el puesto de Practicante de dicha Circunscripción.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

Considerando:

1o.—Que las autoridades políticas de la Provincia de Chiriquí han condenado a varios individuos como vagos y de mala reputación a sufrir la pena de confinamiento en la Circunscripción de San Blas;

2o.—Que el Cuerpo de Policía Colonial de servicio en la Circunscripción de San Blas tiene a su cargo la vigilancia de la frontera con la República de Colombia, y el mantenimiento de la autoridad en la zona en el extenso litoral y en las islas de la Circunscripción, y que en por ser insuficiente para dar garantías eficaces en los lugares a donde vayan a vivir los confinados a que se ha hecho referencia;

3o.—Que el estado sanitario de la Circunscripción requiere que haya en ella por lo menos una persona encargada de recibir y distribuir las medicinas más indispensables para combatir las enfermedades que allí prevalecen.

Decreta:

Artículo 1o.—Aumentase en cinco agentes el personal de la Policía Colonial de servicio en la Circunscripción de San Blas.

Artículo 2o.—Créase el puesto de Practicante de la Circunscripción, con un sueldo mensual de sesenta y cinco balboas.

Artículo 3o.—Nómbrese Practicante de la Circunscripción al señor J. M. Sauri y agentes de policía a los señores Benigno Berrio, Manuel Medina, Cristóbal Cuena, Bernardino López y Charles Hall, quienes ganarán sus sueldos desde el día 1o. de Noviembre próximo.

Artículo 4o.—El Jefe de la Circunscripción determinará los puntos en donde deben servir los nuevos agentes.

Artículo 5o.—Vótase una suma hasta de quinientos balboas (B. 500.00) para comprar las medicinas más indispensables para la Circunscripción y las cuales estarán a cargo del Practicante.

Artículo 6o.—Los gastos que se hagan de conformidad con este Decreto se imputarán al artículo 184, capítulo 56 del Presupuesto de gastos vigente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, a los veintiseis

días del mes de Octubre de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 84

por la cual se ordena devolver al señor Enrique A. Jiménez la suma de B. 175.00.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 84.—Panamá, Octubre 26 de 1917.

Pido Enrique A. Jiménez, en escrito de fecha 25 del presente mes, que por el hecho de haber sido devuelto nulo el contrato número 4, celebrado entre él y el Poder Ejecutivo el día 24 de Agosto de 1916, sobre arrendamiento de un bosque de tapanes en el Valle del Río Arriba, jurisdicción de la Circunscripción de San Blas, le sea devuelta la suma de B. 175.00 que pagó en la Tesorería General de la Nación como primera anualidad del contrato mencionado.

Para resolver.

Se considera:

Primero. Que por sentencia dictada por el señor Juez Tercero del Circuito el día 8 de Julio del presente año, este funcionario declaró nulo y sin ningún valor el contrato número 4, celebrado entre Enrique A. Jiménez y el Poder Ejecutivo Nacional el día 24 de Agosto de 1916, sentencia que en una parte referente al reclamo del señor Jiménez, dice así:

"Juzgado Tercero del Circuito.—Panamá, Julio 8 de mil novecientos diez y siete.

Vistos:

En lo que se refiere a la solicitud para que se ordene la devolución de la cantidad pagada por Jiménez como valor del primer año de contrato, el suscrito considera que no hay lugar a ordenar tal cosa (así está) PORQUE ESO DEBERIA SER MATERIA DE UN NUEVO JUICIO EN EL CASO DE QUE EL PODER EJECUTIVO NO CONVENGA EN HACERLE ESA DEVOLUCION A JIMENEZ.

Por lo expuesto, el Juez Tercero del Circuito, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, declara: primero. Que es nulo y sin valor por lo mismo el contrato celebrado entre Enrique A. Jiménez y el Secretario de Gobierno y Justicia, el día 26 de Agosto de 1916, sobre arrendamiento de un bosque de tapanes en el Valle del Río Arriba, jurisdicción de la Circunscripción de San Blas; y segundo. Que no hay lugar a ordenar la devolución de la suma de B. 175.00 que Jiménez pagó como primera anualidad del contrato.

7742

GACETA OFICIAL

Lease, cópiase, notifíquese y consérvese.

Darío Vallarino.

Edwin Chané.

Secretario.

Segundo. Que la sentencia de que trata el punto anterior fue confirmada por la Honorable Corte Suprema de Justicia, el día 9 del presente mes, en los siguientes términos, según copia auténtica que de la parte resolutoria de ese fallo presenta también el peticionario:

Corte Suprema de Justicia. — Panamá, Octubre nueve de mil novecientos diez y siete.

Vistos:

Respecto a la restitución que pide Jiménez, considera la Corte que es correcta la opinión del juez de la causa, (tal está) y Jiménez a su vez carece de acción para ello en el presente juicio por ser el demandado lo mismo que lo es la Nación y no es lógico que uno de los demandados pida prestaciones a otro y se encuentren en el mismo caso lo correcto sería que TAL PUNTO SE DECIDIERA EN JUICIO EN QUE JIMÉNEZ Y LA NACION OUPEN RESPECTIVAMENTE LAS POSICIONES DE DEMANDANTE Y DEMANDADO.

Por tanto, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, la Corte Suprema CONFIRMA la sentencia apelada, sin costas por no haber lugar a ellas.

Cópiese, notifíquese, publíquese y consérvese.

Alfonso Fábrega.

Manuel A. Herrera L.

Juan Lombardi.

Samuel Quintero G.

E. Urrutia Díaz.

W. A. B. Grimaldo E.

Secretario.

En virtud de las razones expuestas y estimando este Despacho que es fundada la petición del memorialista, tanto por haber sido declarado nulo y sin ningún valor el contrato a que se refiere, cuanto porque el contratante no ha estado nunca en el goce de los derechos que en ese convenio se le concedían, y porque no sería justo obligarlo a promover contra la Nación un juicio civil innecesario.

Se resuelve:

Ordenar que se le devuelva al señor Enrique A. Jiménez la cantidad de B. 175.00 que le pagó al Tesoro Nacional en virtud del contrato número 8, de 26 de Agosto de 1916, por haber sido declarado nulo dicho contrato en juicio civil.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 25

por la cual no se accede a una solicitud.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 85.— Panamá, Octubre 28 de 1917.

Ocurra a este Despacho la señora Nicolia de Razetti, por medio de memorial fechado en esta ciudad el día cinco del presente, solicitando que se arroque el conocimiento del asunto policivo seguido contra ella y en el cual el señor Alcalde del Distrito rogó cerrar la cantina que dicha señora tenía en la Calle 16 Oeste.

Solicitado del señor Gobernador de la Provincia un informe sobre este asunto, dice este empleado en oficio número 761 del 19 de los corrientes, así:

"Informe a usted que la Alcaldía Municipal del Distrito mediante instrucciones de este Despacho, ordenó la cancelación del permiso concedido a la señora N. Razetti, para vender licores en su cantina situada en la Calle 16 Oeste, por haberse comprobado que la referida cantina se había convertido en burdel."

En vista del informe que antecede.

Se resuelve:

No acceder a la solicitud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 213

por la cual se le concede rebaja de pena al reo Alcides Rulloba.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.— Resolución número 213.— Panamá, Octubre 26 de 1917.

Alcides Rulloba, natural de la Provincia de Panamá, vecino de San Carlos, de 29 años de edad y zapatero, reo del delito de heridas, condenado por el Tercer Cuarto del Distrito capital, a sufrir cuarenta (40) días de arresto en la Cárcel Pública de esta ciudad, solicita al Poder Ejecutivo le conceda la gracia de rebajarle la tercera parte de dicha pena; y como efectivamente, el reo cumple hoy las dos terceras partes y ha observado buena conducta durante el tiempo que tiene de venir cumpliendo su pena.

Se resuelve:

Rebajar al reo Alcides Rulloba la tercera parte de la pena impuesta y ordenar al señor Gobernador de la Provincia de Panamá, lo ponga en libertad mañana, si no estuviere cumpliendo distinta condena.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 214

por la cual se declara sin efecto la Resolución número 215, de fecha 28 del presente mes.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.— Resolución número 214.— Panamá, Octubre 26 de 1917.

Teniendo en cuenta el informe del Alcalde de la Cárcel de esta ciudad, inscrito en la nota número 766, de 22 del presente mes, del Gobernador de la Provincia de Panamá, referente a la mala conducta observada últimamente por el reo Alcides Rulloba, se declara sin efecto la Resolución número 213, fechada ayer, por la cual se le concedía rebaja de la tercera parte de la pena que está sufriendo en el establecimiento de castigo citado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Provincia de Bocas del Toro

JUZGADO 2o. DEL CIRCUITO

RELACION

de los negocios criminales que han cursado en el Juzgado Segundo del Circuito de Bocas del Toro, hasta el 30 de Septiembre de 1917.

1

Sumario seguido contra Julio Cruz, por hurto. Iniciado el 12 de Mayo de 1911. Paralizado por no haberse podido capturar al sindicado.

2

Juicio contra Celestino Abrego y Gertrudis Espinosa, por heridas. Iniciado el 13 de Julio de 1906. Paralizado por hallarse prófugo el reo Gertrudis Espinosa, condenado a 8 meses de reclusión, según sentencia de la Corte, de 14 de Febrero de 1909, y se afirma que ha muerto en Limón, Costa Rica. Para llevar al Despacho para resolver.

3

Contra Lyvester Lohane, por heridas. Iniciado el 2 de Marzo de 1908, en el Corregimiento de Changuinola. Paralizado por hallarse prófugo el reo, condenado a 3 años de presidio, según sentencia de la Corte de 17 de Marzo de 1909.

4

Contra Jostly Brown, por heridas. Iniciado el 12 de Agosto de 1909. Paralizado por no haberse podido capturar al sindicado. Incapacidad del herido, 233 días.

5

Contra Peter Sterling, por heridas. Iniciado el 18 de Mayo de 1910. Paralizado por haberse fugado el enjuiciado, contra quien se dictó auto de proceder, el 23 de Enero de 1912. Incapacidad del herido, un mes diez y ocho días.

6

Contra Walter Goudy, por heridas. Iniciado el 15 de Noviembre de 1910. Paralizado por haberse fugado el reo, condenado a 3 años de presidio, según sentencia de la Corte de 17 de Octubre de 1911.

Contra Albert Foster, por heridas. Iniciado el 3 de Julio de 1914. Paralizado por hallarse prófugo el enjuiciado, contra quien se dictó auto de proceder el 16 de Septiembre de 1915. Incapacidad del herido, 20 días.

8

Contra José Espinosa, por robo. Iniciado el 12 de Agosto de 1910. Paralizado por hallarse prófugo el enjuiciado, quien fue condenado a 19 meses de presidio, según sentencia de la Corte de 31 de Julio de 1911.

9

Contra James Cousin, por maltrato de obra. Iniciado el 23 de Agosto de 1910, en el Corregimiento de Changuinola. Paralizado por no haberse podido capturar al sindicado. Incapacidad del enjuiciado, 21 días.

10

Contra Pilar Sánchez, por varios delitos. Iniciado el 16 de Marzo de 1907. Paralizado por no haberse podido capturar al sindicado. Incapacidad del herido, 80 días. Para llevar al Despacho para resolver.

11

Contra Leotis Warrick, por heridas. Iniciado el 13 de Julio de 1914. Se dictó sentencia condenatoria. Se abrió a prueba en segunda instancia y está para remitir a la Corte en apelación de dicha sentencia.

12

Denuncio dado por E. D. McFarland, contra James Howell, el jefe del Comisariato, de Chiriquí, por robo. Iniciado el 23 de Febrero de 1916. Se remitió al Comisario de Alcaldía de Chiriquí Grande.

13

Acusación particular promovida contra Jonathan S. Rankine, por calumnia e injuria. Iniciado el 25 de Junio de 1914. En la Corte en apelación de un auto, desde el 3 de Diciembre de 1916.

14

Denuncio dado por W. Broderick, contra Charles Mills, por estafa. Iniciado el 18 de Febrero de 1916. Se dictó auto de proceder el 24 de Octubre de 1916. Paralizado por no haberse podido capturar al enjuiciado.

15

Contra Samuel Mc Ghee, por heridas. Iniciado el 14 de Mayo de 1916. Paralizado por hallarse prófugo el reo, quien fue condenado a tres años de presidio, según sentencia de la Corte de 11 de Junio de 1917.

16

Contra Richard E. Foote, Maximiliano Russell y Philip Russell, por robo. Iniciado el 10 de Junio de 1916. Está al Despacho del señor Juez.

17

Denuncio dado por Manuel Alvarez, contra Frank Bourne y Thomas H. Stewart, por falsedad en documento privado. Iniciado el 4 de Noviembre de 1914. Esperando el resultado de un Despacho que se remitió al Jefe Primero de este Circuito el 3 de Mayo, del presente año.

18

Sumario seguido contra la United Fruit Co., por estafa al Gobierno Nacional. Iniciado el 17 de Abril de 1916. En traslado al Fiscal del Circuito, desde el 19 de Octubre del mismo año (1915).

GACETA OFICIAL

7755

18 Sumario seguido contra John B. Alfonso por varios delitos. Iniciado en la Gobernación de la Provincia el 13 de Enero de 1917. Para avasalar los perjuicios causados.

20 Contra José Sol y Daniel Alvarado, por estafa. Iniciado en el Corregimiento de Siraola el 18 de Noviembre de 1916. Paralizado por no haberse podido capturar a los enjuiciados contra quienes la Corte dictó auto de proceder el 30 de Enero del presente año.

21 Acusación promovida por Andrea Santamaría contra Maximino Quirós, por rapto y seducción. Iniciado el 9 de Noviembre de 1916. Paralizado por falta de prisión después de haberse practicado las diligencias pedidas por la acusadora, el 19 de Febrero del presente año.

22 Acusación promovida por José W. Barrocas contra Emilia Santamaría, por estupro. Iniciado el 10 de Enero de 1917. Paralizado por falta de prisión después de haberse practicado las diligencias pedidas por la acusadora, el 14 de Febrero del presente año.

23 Diligencias sumarias seguidas contra Cecilio Benjamín por inabundancia de pruebas. Iniciado el 16 de Enero de 1917. Expedido al Fiscal desde el 1 de Marzo del presente año.

24 Denuncio dado por Alexander Williams contra Charles Strachon, por robo. Iniciado en el Corregimiento de Siraola el 18 de Enero de 1917. En la Corte en consulta de la sentencia absolutoria.

25 Contra Albert Francis (a) Bortt, por heridas. Iniciado el 2 de Mayo de 1917. Como se trata de dos heridos, la incapacidad sufrida fue de 20 días uno y 8 el otro. En traslado al Fiscal desde el 4 de Agosto próximo pasado.

26 Denuncio dado por Teodoro Benjamín Samuda contra Daniel Davis, por hurto. Iniciado en este Juzgado el 27 de Febrero de 1917. En traslado al Fiscal desde el 20 del presente mes.

27 Sumario seguido contra Nathaniel Watts y James Pickard, por maltrato de obra. Iniciado el 7 de Abril de 1917. En la Corte en apelación del auto de proceder.

28 Denuncio dado por José María Rodríguez para averiguar el o los responsables de la falsedad de un documento privado. Iniciado el 2 de Junio de 1917. Esperando un cotejo de letras.

29 Sumario seguido en averiguación de si o los responsables de la muerte de Presentación Adriaga. Iniciado en 20 de Julio de 1917. Archivado por haberse cortado el procedimiento, por no resultar responsable alguno.

30 Incidente de violación de un arraigo propuesto por Kong Tai, contra Duncan S. Taylor. Iniciado el 4 de Julio de 1917. Archivado por haber constancia en los autos de que se pagó en Colón el valor del arraigo.

31 Contra Alexander Sterling, por homicidio. Iniciado el 18 de Julio de 1917, en el Corregimiento de Siraola. Se remitió al Juez Superior de la República.

32 Acusación particular promovida por Ernesto Escalante G., apoderado de James Henry, contra Caleb Reid, por calumnia. Iniciado el 10 de Julio de 1917. Se remitió al Corregidor de Quebrada del Cedro, para que reciba unas declaraciones, el 7 del presente mes.

33 Sumario seguido contra Ira D. Neal, por abuso de confianza. Iniciado el 5 de Julio de 1917. En traslado al Fiscal, desde el 11 del presente mes.

34 Sumario seguido contra William Edward Odum, por hurto. Iniciado el 27 de Julio de 1917. En traslado al Fiscal desde el 10 de Agosto próximo pasado.

35 Contra James Mc Kenzie (a) Mac, sindicado por homicidio. Iniciado el 3 de Agosto de 1917. Archivado por haberse cortado el procedimiento, por no resultar responsable alguno.

36 Sumario seguido en averiguación de los responsables del robo de la lancha a gasolina "Rodolfo Chirri". Véase del Juzgado Superior de la República en averiguación una ampliación pedida por el Fiscal del mismo. Se remitió al Juzgado Superior ampliado.

37 Contra Delia Gutiérrez, por homicidio. Iniciado en este Juzgado el 18 de Junio de 1917. Devuelto del Juzgado Superior para su ampliación. Se remitió ampliado al Juzgado Superior de la República.

38 Exhorto número 13, librado por el Juez Segundo del Circuito de Colón en un denuncio dado por el señor Vicentador Fiscal, para que se averigüe la responsabilidad en que haya podido incurrir Celso Urrutia, como habitante de la Follita de aquel lugar. Se devolvió cumplido a la oficina de su origen.

39 Sumario seguido contra Manuel Nicolás Perrier, por homicidio. Iniciado en el Corregimiento de Isla Grande el 18 de Mayo de 1915. Devuelto del Juzgado Superior de la República en comisión. Ampliándose.

40 Sumario seguido contra José de la Cruz Camarena, por heridas. Iniciado en la Alcaldía del Distrito de Chiriquí Grande, el 2 de Julio de 1917. En traslado al Fiscal desde el 14 del presente mes.

41 Exhorto número 87 de 31 de Agosto de 1917, librado por el Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en las diligencias sumarias iniciadas para establecer la causa de la muerte de un señor Dattin ocurrida en la carretera de la Sabana, de aquella ciudad. Se devolvió cumplido a la Oficina de su origen.

42 Sumarias seguidas contra William Toby, por abuso de confianza. Iniciadas en el Corregimiento de Quebrada

del Cedro, el 31 de Agosto de 1917. En traslado al Fiscal desde el 17 del presente mes.

43 Juicio seguido contra Stephen Lawson, por hurto. Subido a este Despacho en consulta de la sentencia absolutoria dictada en el Juzgado Municipal de este Distrito. Esta fijado en lista.

Bocas del Toro, 30 de Septiembre de 1917.

El Juez,

José Manuel Castillo.

El Secretario,

Ernesto Lominet P.

Provincia de Los Santos

DISTRITO DE LAS TABLAS

NOTA

Dirigida a la Secretaría de Fomento, por la Junta encargada del Acueducto de la ciudad de Las Tablas.

Presidencia de la Junta del Acueducto.—Número 5.—Las Tablas, Agosto 18 de 1917.

Señor Secretario de Fomento.

Panamá.

Señor Secretario:

La Junta que presido, tropieza con dificultades en la administración del acueducto de esta ciudad al ejercer el cobro del impuesto del agua, por no encontrar en la ley de acueductos medios coercitivos para obligar a los particulares que tienen instalaciones en sus casas al pago del impuesto. Ojalá el Gobierno dictara alguna disposición con tal fin, y la comunicara a esta corporación en el menor término posible.

Habida consideración de la mala situación económica—cosa que conviene también que el Gobierno bajara el precio de un habito por familia, facilitando así el que el mayor número establezca el acueducto en su casa; con este gravamen se obtiene mayor producto en la renta y se coopera de manera más eficaz a la salubridad pública.

En espera de una respuesta favorable, me suscribo de usted atento servidor.

El Presidente,

Claudio Vázquez V."

La sesión en que se dispuso dirigir la anterior comunicación, se celebró el día trece de Agosto último.

En la sesión del 21 de Septiembre volvíase a solicitar de la Secretaría de Fomento, pronta solución de la nota, por medio de otra, en iguales términos. No se ha recibido aún contestación.

A petición del señor Gobernador de la Provincia, se expide esta copia.

Las Tablas, Octubre 18 de 1917.

El Secretario de la Junta,

Pablo Alba P.

AVISOS OFICIALES

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Colón:

Por el presente cita, llama y emplaza al señor David A. Wark para que se presente ante este Despacho a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto con la advertencia de que si así lo hiciera se le oirá y administrará la justicia que le corresponda; no consta la fijación del emplazado.

Para los efectos legales fijase este edicto en lugar público de la Secretaría hoy diez y ocho de Octubre de mil novecientos diez y siete, y copia de él se remite a la "Gaceta Oficial" para su publicación.

El Juez,

Cristóbal de Urteola.

El Secretario,

1.º y 2.º M. J. Jasso.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indígenas de la Provincia de Panamá:

Hace saber:

Que el señor Nicolás P. Miranda, ha solicitado de esta Dirección la adjudicación gratuita de diez hectáreas de terreno baldío, ubicado en el Distrito Municipal de Chiriquí, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indígenas:

Yo, Nicolás P. Miranda, valdador de tránsito por esta ciudad, mayor de edad, domiciliado en muchos años en el Distrito de Chiriquí, en donde actualmente estoy consagrado a la agricultura, por el presente me permito solicitar de usted, que, de conformidad con el artículo 161 del Código Fiscal, se me adjudique gratuitamente en pleno dominio el lote de Tierras de labor de diez hectáreas de capacidad que se halla comprendido dentro de los linderos siguientes: por el Norte, un sector de agua salada que comunica con el río Iglesias; por el Sur, Esta y Oeste, con terrenos baldíos e incultos. Dicho lote está comprendido en el lugar denominado "La Tabla", jurisdicción del Distrito de Chiriquí y en el tercio casa/habitación y cinco hectáreas cultivadas de caña de azúcar.

Adjunto al presente las declaraciones contestes de tres testigos idóneos, con las cuales compruebo que dicho terreno no está clasificado entre los inadjudicables y que no soy propietario de tierras a ningún título.

Panamá, Octubre 18 de 1917.

N. P. Miranda.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Chiriquí, por el término de treinta días, como lo dispone el artículo 130 del Código Fiscal, para que todo el que se considere lesionado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno.

Fijado en esta Administración, a las diez de la mañana de hoy, veintidós de Octubre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Juan S. Urrutia O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

3.º y 2.º

7746

GACETA OFICIAL

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Tercero del Circuito de Panamá cita, llama y emplaza a Leonardo Domínguez para que dentro del término de treinta días hábiles comparezca ante la jurisdicción de este edicto en el presente proceso por apoderado a estar en derecho en el juicio ordinario que le ha promovido su esposa Rosalva Bataglia por medio de apoderado.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado de conformidad con el artículo 25 de la Ley 105 de 1890.

Panamá, 14 de Septiembre de 1917.

El Juez,

Dario Vallarino.

El Secretario,

Edwin Chandeck.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a 11 a. m.

De 2 a 4 p. m.

El Secretario, esta recibirá

De 9 a 11 a. m.

De 2 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10 de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a todo el mundo que a ser miembro del Cuerpo que se presentará a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren: haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la institución:

1. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;

2. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;

3. Certificación de la Alcaldía de la Ciudad del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre las detenciones de que hubiere sido objeto en esos establecimientos;

4. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad;

5. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguizola.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Roberto Martínez L., como apoderado legal del señor Genaro Núñez, ha solicitado para su mandante la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chame, por medio de memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Presente.

Para mi mandante, el señor Genaro Núñez solicito de usted la adjudicación gratuita de un globo de terreno baldío ubicado en el Distrito de Chame, de diez hectáreas de extensión y aludado así:

Por el Norte, Este y Oeste, lleras libres; y por el Sur, el cerro de La Gallinera.

El terreno en referencia se denominaba "Las Delicias", está cultivado en parte, tiene casa de habitación no perjudica a tercero su adjudicación ni se encuentra entre los inalienables de que trata la ley de fidejucio sobre la materia, todo lo cual está comprobado mi mandante con las declaraciones que al presente escrito acompaña.

Soy el señor Administrador atento servidor.

Roberto Martínez L.

Panamá, Octubre 22 de 1917.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija este edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 130 del Código Fiscal, en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días, para que todo el que se considere lesionado con ella, ocurra a oponerse dentro del término legal.

Plazado en lugar público de esta Administración, hoy veinticuatro de Octubre de mil novecientos diez y siete a las tres de la tarde.

El Administrador,

Juan B. Urrutia O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

S vs. 3.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que los señores Juan y Andrés Clemente Grajales, han solicitado de esta Administración, la adjudicación gratuita de quince hectáreas de terreno baldío, ubicado en el Distrito Municipal de Chepigana, por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Presente.

Juan y Andrés Clemente Grajales, hermanos de edad, de profesión agricultores, naturales y vecinos del Distrito de Chepigana, padre jefe de familia el primero, ante usted con el debido respeto pedimos: Que nos adjudique en propiedad a título gratuito un lote de terreno de quince hectáreas que según los artículos 18, inciso 10., y 25 y 27 de la Ley 20 de

1913, nos corresponde, curas disposiciones invocamos en nuestro apoyo.

El lote de terreno que pedimos se nos conceda, está situado en el lugar denominado "Playa Grande", en la jurisdicción de este Distrito, entre terrenos nacionales y aludado así:

Por el Norte, con finca agrícola de Natividad Moreno; por el Sur, con finca del señor Manuel Toribio Alvarado y una loma que le llaman El Encillo, tenemos nuestro terreno por este lado como lindero firme, un arbol grande de Guabo, que sembró un señor llamado Coucha, ya finado; por el Este, con una quebrada llamada Juan Domingo, y por el Oeste, con la playa del mar.

El plano del terreno lo presentará el señor Agrimensor de primera oportunidad; hacemos constar que con nuestra solicitud no perjudicamos a ningún tercero; que dentro de él no hay minas de ninguna clase y que está cultivado en su mayor parte por nosotros, como lo comprobamos que somos agricultores, según la prueba adjunta consistente en declaraciones de testigos idóneos.

La Palma, Octubre de 1917.

Suplicado por Juan Grajales que no sabe firmar.

Pedro Marmolejo.

Por réplica de Andrés Clemente Grajales que no sabe firmar.

Julio C. Díaz.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito Municipal de Chepigana, por el término de treinta días, como lo dispone el artículo 130 del Código Fiscal, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, ocurra a oponer sus derechos en tiempo hábil.

Plazado en esta Administración, a las diez de la mañana de hoy, veintitres de Octubre de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Juan B. Urrutia O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

S vs. 3.

EDICTO

El suscrito Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Hace saber:

Que el señor Modesto Muñoz S., ha solicitado la adjudicación gratuita de diez hectáreas de terreno baldío ubicado en el Distrito de Pinogana, y denominado "El Olivo", por medio del memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá.

Presente.

Yo, Modesto Muñoz Simanca, varón, mayor de edad, panameño, jefe de familia, vecino de esta ciudad y empleado público, en mi propio nombre y en el carácter de jefe de familia, como hermano mayor de mis dos hermanitas a quienes asiento, pido a usted se sirva adjudicarme en plena propiedad un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, situado a orillas del camino que conduce de Pinogana a Cana, en el lugar donde el río Urrut intercepta por última vez dicho camino, en el Distrito de Pinogana, de esta Provincia, aludado así:

Por el Este, el citado camino; y por el Norte, Oeste y Sur, terrenos baldíos.

Dicho terreno se denominará "El Olivo", y en él no hay minas, fuentes saladas ni ninguna de las causas que lo hagan inadjudicable.

Fundo mi solicitud en el derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, toda vez que deseo dedicarlo a la agricultura.

Acompaño a este memorial las pruebas requeridas para su legal tramitación.

Del señor Administrador, atento y seguro servidor.

Modesto Muñoz S.

Panamá, Agosto 15 de 1917.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto en lugar visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Pinogana, por el término de treinta días, como lo dispone el artículo 130 del Código Fiscal, para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, ocurra a oponer sus derechos en tiempo oportuno.

Plazado en esta Administración, hoy veintitres de Octubre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde.

El Administrador,

Juan B. Urrutia O.

El Secretario,

Juan B. Polo.

S vs. 3.

ADVERTENCIA

República de Panamá. — Archivos Nacionales.

Ruego muy atentamente a todos los jefes de oficinas públicas, que para hacer el suscrito cualquier solicitud de datos, copias de documentos oficiales, tanto de notas como de impresos de los existentes en estos Archivos, se sirvan hacerlo por medio de comunicación oficial. Los particulares harán sus solicitudes en un todo de conformidad con el artículo 40. de la Ley 19 de 1915.

Las solicitudes y recomendaciones verbales o personales, son contrarias a las leyes, decreto y Reglamento interno de los Archivos Nacionales.

Panamá, Setiembre de 1917.

M. Almanza Caballero.

Archivero Nacional.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.